

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Reduccion, casa de D. José G. Robayo, calle de Placerias, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CÁLCULOS DE PRAXIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 215.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de Benito Alonso, alumno de la escuela Normal, cuyas señas se expresan a continuación, que se ausentó de esta capital ignorando su paradero, poniéndolo en el caso de ser habido a disposición del Alcalde de Lillo. Leon 14 de Junio de 1865.—CÁLCULOS DE PRAXIA.

Señas de Benito Alonso.

Edad 18 años, estatura 5 pies, color bajo.

Particulares.

Tiene en ambos tabillos callosidades por la parte interior.

CIRCULAR.—Núm. 214.

Debiendo dar principio el día 19 del actual el reconocimiento y entrega en caja de los quintos para el reemplazo del corriente año, y resuelto yo a corregir con mano fuerte los abusos de que suelen ser víctimas, se hace necesario, Sr. Alcalde, que antes de salir de ese pueblo, procure V. ponerlos a cubierto de las asechanzas de la inhumanidad. Es muy común, en estas circunstancias, que hombres de malos antecedentes se

dediquen a explotar la credulidad de los quintos y sus familias, suponiendo que por medios reprobados consiguen altas condecoraciones, para inclinar la balanza de la justicia del lado de los más despreciables. Escuso decir a V. que tengo tomadas eficaces disposiciones, a fin de castigar inexorablemente este delito, sin consideración alguna a clases ni personas, y que consideraré un servicio digno de especial recompensa la denuncia justificada de cualquier acto punible; pero los mozos y sus familias deben ayudarme, dándome cuenta inmediata de las proposiciones ilegales que pudieran hacerles. Con tal objeto me dirijo a V. y espero que leera la presente circular en el sitio y día que considere oportuno, para que surta el efecto que me lo propuesto al redactarla. Leon 11 de Junio de 1865.—CÁLCULOS DE PRAXIA.—Sr. Alcalde de...

Gaceta del 29 de Mayo.—Núm. 110.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

Excmo. Sr.: Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que las industrias y artes españolas se hallen dignamente representadas en la Exposición internacional que ha de inaugurarse en Oporto el 21 del próximo Agosto, se ha servido resolver que encargue V. E. a los Gobernadores de provincia que procuraran eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas a dicha solemnidad, interesando para ello a las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades Económicas, Juntas de fábricas donde las hubiere, empresas industriales, Academias de Be-

llas Artes y personas influyentes; y para el mejor éxito de este encargo lo tengo a bien S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores excitarán el celo de las indicadas corporaciones y personas influyentes, dándoles conocimiento del adjunto programa y reglamento de la exposición, que publicarán además en los Boletines oficiales como norma a que han de atenderse los exposidores.

2.º Estimularán igualmente el celo de los productores industriales de todas clases y de los artistas, inclinándolos a que concurren a la Exposición.

3.º Señalarán un breve plazo para que los que respondan a esta invitación les den noticia anticipada de los objetos que deseen exponer, y a su vez la darán inmediatamente ese centro directivo; en inteligencia de que solo hasta el día 50 de Junio podrán admitirse aquellos, y que para el 4 de Julio han de formar los Gobernadores y remitir a una Comisión directiva que se estableciera en Madrid, y con la cual podrán entenderse por conducto de V. E. en todo lo relativo a la Exposición, las listas ordenadas de todos los objetos que se presenten dentro de dicho plazo y juzgen dignos de figurar en el concurso, clasificándolos de una manera general, pero acomodada al reglamento de aquel.

4.º A las listas expresadas acompañarán los Gobernadores las autógrafas y notas que crean oportunas para dar cabal idea del verdadero mérito de los objetos que comprendan.

5.º En la apreciación de los industriales no atenderán única y exclusivamente a la rareza y singularidad, a la perfección del trabajo, al sabido valor, a la riqueza y magnificencia, sino a la utilidad, a las necesidades que satisfacen, a las aplicaciones que les

procuran la industria y el comercio, a su baratura y fácil salida en el mercado, y a la riqueza que crean, por más que parezcan ordinarios y vulgares.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1865.—Oroyo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROGRAMA Y REGLAMENTO

de la exposición internacional portuguesa, promovida por la Sociedad del palacio de cristal de Oporto.

Artículo 1.º El 21 de Agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura de la Exposición internacional portuguesa.

2.º Serán admitidos a la Exposición todos los productos de la industria, distribuidos según las cuatro grandes divisiones siguientes:

- 1.º Primeras materias y sus transformaciones inmediatas.
- 2.º Maquinas.
- 3.º Productos manufacturados y procedimientos correlativos.
- 4.º Bellas Artes.

Estas cuatro divisiones comprenden las 40 clases que siguen:

Primera division.

Clase 1.º Minas, canteras, metalurgia y productos minerales.

Id. 2.º Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo, Piscicultura y sus aparatos.

Id. 3.º Agricultura; productos inmediatos vegetales y animales.

Id. 4.º Sustancias y productos alimenticios en sus diferentes grados sucesivos de preparación.

Id. 5.º Sustancias de origen vegetal o animal empleadas en la fabricación.

Id. 6.º Sustancias y productos químicos y farmacéuticos.

Id. 7.º Suelos y subsuelos, abonos naturales y artificiales.

Segunda division.

Clase 8.º Material de los caminos de hierro (locomotoras, wagons etc.).

Id. 9.º Carruajes sin relacion con las vías férreas.

Id. 10.º Maquinas y utensilios de fabrica.

Id. 11.º Maquinas y mecanismos en general.

- Id. 12. Máquinas ó instrumentos agrícolas e hortícolas (unas y otras de metal).
- Id. 13. Máquinas ó instrumentos de construcción, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.
- Id. 14. Arte del Ingeniero militar, armamentos y pertrechos de guerra; armas de todas clases.
- Id. 15. Arquitectura naval, marina, nauticos.
- Id. 16. Instrumentos de matemáticas y de física y sus aplicaciones.
- Id. 17. Aparatos fotográficos.
- Id. 18. Relojería.
- Id. 19. Instrumentos de música.
- Id. 20. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones aparatos y procedimientos farmacológicos ó higiénicos.

Tercera division.

- Clase 21. Algodón hilado, tejido etc.
- Id. 22. Lino y cáñamo, incluyendo las mezclas.
- Id. 23. Seda, id.
- Id. 24. Lana, id.
- Id. 25. Alambros, id.
- Id. 26. Muestras de estampación y de tintes, ya en los tejidos, ya en los hilados, ya en los fieltros.
- Id. 27. Tapicería, bordados, pasamineria.
- Id. 28. Pielos preparados, plumas y caballos (manufacturados.)
- Id. 29. Trabajos en cuero, comprendiendo los relativos al arte de sifero y guarnicionero.
- Id. 30. Artículos de vestir, medias
- Id. 31. Papel, objetos de escritorio, impresos y encaderaciones.
- Id. 32. Libros sobre la educación y para la enseñanza; industrias que le son relativas.
- Id. 33. Muebles, papel pintado y objetos de papel maché.
- Id. 34. Hierro y forretería en general, cerrajería, quincalla.
- Id. 35. Cuchillería y demás objetos de acero, instrumentos de goma.
- Id. 36. Objetos de metales preciosos y sus imitaciones, platería y joyería.
- Id. 37. Vidrios.
- Id. 38. Artículos cerámicos (porcelana, biscuit, loza, barro).
- Id. 39. Objetos manufacturados no comprendidos en las clases precedentes.

Cuarta division.

- Clase 40. Arquitectura.
- Id. 41. Pintura al óleo, á la aguada, al pastel, en miniatura y dibujos.
- Id. 42. Escultura y modelado, talla en madera, grabado en buco (para medallas).
- Id. 43. Grabado, litografía.
- Id. 44. Esmalte, mosaicos, frescos.
- Id. 45. Fotografía.
- Art. 3.^o La Exposición tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Oporto y en sus anejos.
- Art. 4.^o La Exposición general ocupará las principales naves y galerías del Palacio:
- 1.^o La sección de Bellas Artes ocupará una parte adecuada del edificio permanentemente en condiciones favorables en cuanto á luz, temperatura, ventilación etc.
- 2.^o Las máquinas en movimiento se colocarán en un hueco separado y de construcción temporal.
- 3.^o Los animales vivos que solo serán admitidos en la época abajo indicada (art. 40), habrán de ocupar estables expresamente construidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.
- Art. 5.^o Los expositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus producciones durante todo el tiempo de la Exposición.

Art. 6.^o Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, y se le señalará el espacio de pared necesario para la colocación de los objetos que expusiere.

Los aparatos particulares, tales como vitrieras, armarios, palanillas y adornos, serán de cuenta de los expositores.

Art. 7.^o Todos los objetos destinados á la exposición deberán ser entregados en el edificio, libres de gastos para la sociedad y á riesgo del expositor.

La recepción de los objetos comenzará el 15 de Mayo y terminará el 31 de Julio de 1866.

Art. 8.^o Todos los bultos se descargarán y abrirán en el edificio de la Exposición. Los expositores ausentes podrán hacer acompañar los productos de agentes ó empleados suyos, pero en el caso de que nadie se presentase como encargado de los objetos, los bultos ó cajas serán abiertos por orden de la Comisión central de la Exposición, y su contenido distribuido con el posible cuidado, pero siempre á riesgo de su dueño.

Art. 9.^o A todo expositor que lo reclame, ó á su agente ó representante, se le concederá un paso ó billete gratuito de entrada, que dará derecho al portador para entrar en el Palacio de la Exposición durante las horas que la Comisión designe con objeto de colocar los artículos que le pertenezcan, pero solo hasta la víspera de la apertura solemne.

Las personas que obtuviesen dichos pases estarán obligadas á presentarse siempre que entraren en la exposición, y los entregarán á la Comisión luego que esta se los exija.

Art. 10. Se adoptarán, de acuerdo con las Autoridades administrativas, todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero la Comisión no responde de las pérdidas que puedan ocasionarse por fuego, robo ó accidente de cualquier naturaleza que ocurriesen.

Art. 11. La Comisión se reserva el derecho de excluir cualquier artículo que considere impropio de la exposición.

Art. 12. No se admitirán en el edificio:

- 1.^o Sustancias orgánicas susceptibles de descomposición.
 - 2.^o Animales vivos (se exceptúan los que se presenten para la exposición de los mismos en el lugar que les fuere señalado en los terrenos de la Sociedad). (Véanse los artículos 49 y 42)
 - 3.^o Fósforos, pólvora fulminante y demás sustancias explosivas ó peligrosas.
- Los fulminantes para armas, ó otros artículos análogos, podrán ser expuestos no conteniendo materia detonante, así como los fósforos con cabezas imitadas.

Se continuará.

Gaceta del 11 de Junio.—Núm. 162.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Negociado 1.^o

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á las varias gestiones que de diversas provincias existen en este Ministerio, pidiendo por distintas razones que se les exima del cumplimiento del arreglo de partidos

médicos aprobado por Real Decreto de 9 de Noviembre de 1864; considerando al propio tiempo que si bien muchas de ellas no son aceptables por fundarse en motivos poco justificados, hay algunas sin embargo muy dignas de estudio por estar basadas en dificultades casi insuperables, y consistentes, ya en la situación topográfica de muchos pueblos, ya en la económica, ó ya por fin en contratos verificados con anterioridad; y con objeto finalmente de dar tiempo al concienzudo exámen de estos importantes incidentes, para que el día en que se ponga en ejercicio este reglamento, se hayan tenido presentes los nuevos intereses que han nacido de su publicación, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se oplace para el 1.^o de Enero del año próximo de 1866 la época en que ha de empezar á regir, en el lugar del 1.^o de Julio próximo que se había determinado; encargando á V. S., por último, que procure hasta dicha fecha de 1.^o de Enero ir subordinando todos los contratos entre titulares y Ayuntamientos á lo prevenido en el cita lo reglamento. Es igualmente la voluntad de S. M. que considere V. S. reproducida la orden de 16 de Noviembre de 1864, inserta en la Gaceta del mismo día, con la sola variante de la fecha que se cita en el cuerpo de dicha Real resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sarriego.

Hago saber: que terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. Sarriego y Mayo 29 de 1865.—El Alcalde, Lupercio de Llanos.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agravados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. La Bañeza Junio 1.^o de 1865.—El Alcalde, Francisco Montes.

Alcaldía constitucional de Sañices del Rio.

El repartimiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Sañices del Rio 2 de Junio de 1865.—El Alcalde, Serapio Lopez.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 66, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. La Majúa 1.^o de Junio de 1865.—El Alcalde, Pedro Garcia Lorenzana.

Concluyen las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las paradas que á continuación se expresan.

Parada de D. Bernardino Martínez, en el pueblo de Vega Infanzones.

Reseña de los caballos.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad. Años.	ALZADA.		Hierro.	Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.				
Sevillano	Negro morello, lucero corrido y bebe con el labio anterior, cruzado alto del pié izquierdo id. del derecho y bajo de la mano izquierda y lunar en el falan interno de la derecha.	4	7	7	"	"	Buena.	Buena.

Reseña de los garañones.

Pajares	Negro azabache.	4	6	9	"	"	Idem.	Idem.
Manchego.	Tordo.	4	6	6	"	"	Idem.	Idem.

Parada de D. Miguel Fernández Bancela, en el pueblo de Santibañez de Porma.

Reseña de los caballos.

Aurelia.	Tordo claro.	7	7	7	"	"	Acarnerada.	Buena.
------------------	----------------------	---	---	---	---	---	-------------	--------

Reseña de los garañones.

Villanueva.	Negro y bragiblanco.	8	7	"	"	"	Marfillo.	Buena.
Valencia.	Negro.	13	7	"	"	"	Recta.	Buena.
Manchego.	Negro azabache.	4	7	9	"	"	Marfillo.	Idem.

Parada de D. Laureano Casado, en el pueblo de Villaquilambre.

Reseña de los caballos.

Lucero.	Negro calzado de los dos pies con estrella y bebe de los dos labios.	7	7	11	"	Des lunares en la parte superior del costillar derecho	Acarnerada	Buena.
-----------------	--	---	---	----	---	--	------------	--------

Reseña de los garañones.

Arrogante.	Tordo plateado.	8	7	"	"	"	Buena.	Idem.
Gallardo.	Negro morello.	7	7	"	"	"	Recta	Idem.

Parada de D. Santiago Martínez, en el pueblo de Villares de Orbigo.

Reseña de los caballos.

Aurelia.	Castaño.	9	8	2	"	"	Marfillo.	Pobrada.
Manchego.	Negro morello.	6	6	6	"	"	Regular.	Buena.

Desechado por tener un alifaz en el corbejon derecho.

Reseña de los garañones.

Manchego.	Negro azabache.	6	6	11	"	"	Buena.	Idem.
Subariego.	Tordo.	8	7	"	"	"	Idem.	Idem.

Parada de D. N... N... en el pueblo de Vegamian.

Reseña de los caballos.

Aranjuez.	Castaño pelos blancos en la frente lunar entre los ollares.	14	7	5	Casa Real.	Pelos blancos en los costillares.	Buena.	Buena.
-------------------	---	----	---	---	------------	-----------------------------------	--------	--------

Reseña de los garañones.

Arrogante.	Tordo rodado en los costillares.	13	6	10	"	"	Idem.	Idem.
--------------------	--	----	---	----	---	---	-------	-------

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Leon Mayo 4 de 1865.—Carlos de Pravia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El Domingo nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate en arriendo de las uvas que a continuación se expresan, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el Ayuntamiento a que corresponden los pueblos donde radican las fincas ante los respectivos Alcaldes constitucionales Procuradores Síndicos y Escribanos o Secretarios de las corporaciones municipales.

Fábrica de Noceda.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Ayuntamiento de Toranzo.—Pradilla. Vecindad de Pradilla.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 800 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Toranzo.—Pradilla. Vecindad de Pradilla.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Ayuntamiento de Toranzo.—Pradilla. Vecindad de Pradilla.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Domingo Fernandez en 776 rs anuales por que se saca a subasta.

Partido de Valverde B. Juan.—Ayuntamiento de Algañete.—Vecindad de Valhermosos.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo D. Juan de la Huerza en 14 fanegas 6 celemines trigo y 14 fanegas 6 celemines cebada, en años pares, y 17 fanegas trigo y 17 fanegas cebada en años noes, que corresponde anualmente 15 fanegas 9 celemines trigo y 15 fanegas 9 celemines cebada, y valoradas las primeras a 36 rs. y las segundas a 21 rs fanega, importan 597 rs 75 centimos, los mismos por que se saca a subasta.

Fábrica de Villarrubias.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida por enudencia, lleva en arriendo D. Pedro Zales, en 11 fanegas trigo y 11 fanegas cebada anuales, que valoradas las primeras a 36 rs una y las segundas a 21 rs., importan 627 rs, los mismos que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Gimenes de La Vega, Barones.—Oficial de animas de Barones.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Julian Gonzalez y otros, en 20 fanegas trigo 20 fanegas cebada, que valoradas a 36 rs. las primeras y a 21 reales las segundas, importan la cantidad de 1.130 rs que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Lorlesmosos.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, llevan en arriendo Juan Alonso en 12 fanegas trigo y 12 fanegas cebada, que valoradas a 36 rs. las primeras y las segundas a 21 rs. una, importan 635 reales los mismos por que se saca a subasta.

Mina de Oviedo.

Una heredad que término de Gimenes de la Vega, procede de la referida Mina y lleva en arriendo Lorenzo Cadenas y compañeros, en 14 fanegas trigo y 14 fanegas de cebada anuales, que valoradas las primeras a 36 rs. una y las segundas a 21 rs. fanega, importan 738 rs cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Fábrica de Renueva de Benavente.

Una heredad que término de Gimenes de la Vega perteneció a un finca fiduciaria y lleva en arriendo Toribio Gonzalez en 21 fanegas 4 celemines trigo y 21 fanega 4 celemines cebada, que valoradas las primeras a 36 rs. una y a 21 reales las segundas, importan 1.216 rs. que es la cantidad por que se saca a subasta.

Fábrica de Nra. Sra. del Azogue.

Una heredad que término de Gimenes de la Vega perteneció a dicha fábrica y lleva en arriendo Mateo Cadenas, en 17 fanegas cebada, que valoradas a 21 rs. fanega, importan 357 reales que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia, lleva en arriendo Francisco Mañares, en 13 fanegas trigo y 13 fanegas cebada, que valoradas las primeras a 36 rs. fanega y las segundas a 21 rs., importan 835 reales por que se saca a subasta.

Rectoría de Bariones.

Una heredad que término de dicho pueblo y referida procedencia lleva en arriendo D. Mateo Perez en 20 fanegas trigo y 20 fanegas cebada, que valoradas las primeras a 36 rs. fanega y las segundas a 21 rs, importan 1.140 reales que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de S. Andrés.

Una heredad que término de Gimenes de la Vega perteneció a dicha fábrica y lleva en arriendo Toribio Gonzalez y compañeros en 18 fanegas trigo y 13 fanegas cebada que valoradas las primeras a 36 rs. una y las segundas a 21 reales importan 1.026 rs. que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria a la que están inscritas las asignaturas de Anatomía general y descriptiva, Anatomía patológica, Anatomía quirúrgica y Fisiología, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el último segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el abecero de que trata el párrafo 4.º del art. 1.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha sido el Real Consejo de Instrucción pública. «Exposición de los caracteres anatómicos de los tejidos epidérmicos.»—Madrid 9 de Mayo de 1861.—El director general Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olea.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla, y Valladolid, la cátedra supernumeraria a la que están inscritas las asignaturas de Higiene privada, Higiene pública, Terapéutica, Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el último segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el abecero de que trata el párrafo 1.º del artículo 8.º del mismo reglamento,

sobre el tema siguiente, que ha sido el Real Consejo de Instrucción pública: Determinar las causas y los medios de la longevidad natural y artificial de la especie humana. Madrid 9 de Mayo de 1861.—El Director general Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olea.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Junio de 1863.

Constará de 45 000 billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 108.750 pesos en 2.250 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESOS FUENTES. Rows include 1 de, 1 de, 1 de, 8 de, 12 de, 30 de, 98 de, 2099 de, 2.250.

Los billetes estarán divididos en Ochoas, que se expendirán a 10 rs cada uno en las Administraciones de la Real.

A la siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Real.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las herencias de militares y patriotas muertos en campaña, y a los duerosos acogidos en el Asipio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Brennan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de una dehesa de 4 236 fanegas.

Se arrienda a pasto y labor la dehesa denominada de S. Lorenzo, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en término de Mynorca, concediéndose la facultad de subarrendar.

Las condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas generales de S. E. en Madrid calle de D. Pedro, núm. 10 y en la Administración de Benavente, en cuyos dos puntos se celebrará simuladamente el dicho remate por el sistema de pliegos cerrados, el día 30 del corriente a las 12 de su mañana.

Imp. y litografía de José G. Redondo Plateras, 7.